



Resolución de Competición

En Las Rozas de Madrid, 29 de septiembre del 2021, reunido el Juez Único de Competición para ver y resolver sobre las incidencias acaecidas con ocasión del partido correspondiente a la categoría de Segunda B - Segunda RFEF, celebrado el 26 de septiembre del 2021, entre los clubes C.D. Arenteiro y Salamanca C.F. U.D.S., en las instalaciones deportivas del primero de ambos, vistos el acta arbitral y demás documentos referentes a dicho encuentro y en virtud de los que prevén los artículos del Código Disciplinario de la Real Federación Española de Fútbol que se citan y demás preceptos de general y pertinente aplicación

ACUERDA

Imponer según la vigente normativa, las siguientes sanciones:

C.D. ARENTEIRO

Amonestaciones:

Juego Peligroso (111.1a)

2ª Amonestación a **D. Alvaro Pancracio Naveira Lopez**, en virtud del artículo/s 111.1a del Código Disciplinario y con una multa accesoria al club en cuantía de 30,00 € en aplicación del art. 52.

2ª Amonestación a **D. Adrian Cruz Juncal**, en virtud del artículo/s 111.1a del Código Disciplinario y con una multa accesoria al club en cuantía de 30,00 € en aplicación del art. 52.

Perder deliberadamente el tiempo (111.1f)

1ª Amonestación a **D. Diego García Vázquez**, en virtud del artículo/s 111.1f del Código Disciplinario y con una multa accesoria al club en cuantía de 30,00 € en aplicación del art. 52.

Suspensiones:

Expulsión directa (114.1)

Suspender por 1 partido a **D. Francisco Justo Rodriguez**, en virtud del artículo/s 114.1 del Código Disciplinario y con una multa accesoria al club en cuantía de 45,00 € y de 129,00 € al infractor en aplicación del art. 52.

Vistas las alegaciones formuladas por el CD ARENTEIRO, este Juez de Competición considera:

Primero.- D. Manuel Cid Pan, en representación del C.D. Arenteiro, ha presentado alegaciones con respecto a la expulsión de su entrenador D. Francisco Justo Rodríguez, producida en el minuto 77, que tuvo lugar en el partido disputado el pasado 26 de septiembre de 2021 entre el CD Arenteiro y Salamanca CF UDS.

El citado señor representante, manifiesta que su entrenador jamás se encara con varios jugadores rivales ni entra en el campo como redacta el colegiado en el acta, y por tanto, en ningún momento origina ningún conflicto, pues son los futbolistas rivales los que abandonan el terreno de juego invadiendo el área técnica local. En los momentos de tensión, reseña el Sr. Cid Pan, que se puede apreciar que su entrenador se mantiene al margen, acudiendo hacia él un jugador adversario, el número 11 del Salamanca CF, a mantener una conversación, viéndose claramente que están dialogando entre ellos.





Resolución de Competición

Como prueba de sus alegaciones, adjunta prueba videográfica en la cual se puede apreciar cómo el entrenador en un primer momento se mantiene al margen y solo interviene para comunicarse con el dorsal 11 con el objetivo de finalizar la trifulca, nunca entrando en el terreno de juego ni encarándose con varios jugadores rivales como dice el acta.

Segundo.- Sobre el particular anterior, en el acta del árbitro consta que en el minuto 77, el técnico D. Francisco Justo Rodríguez, Entrenador del Club Arenteiro, fue expulsado por el siguiente motivo: "Tras la consecución de un gol y sin estar el balón en el juego, encararse con varios jugadores visitantes, saliendo de su área técnica y llegando a entrar en el terreno de juego, provocando así un enfrentamiento."

Ante las discrepancias de versiones entre la del árbitro y del Club alegante, se ha procedido a la repetida visualización de las imágenes ofrecidas como prueba de las anteriores aseveraciones, pero en ningún caso podemos apreciar con nitidez lo realmente acaecido puesto que las imágenes no están enfocadas constantemente en la zona del banquillo ni a los técnicos expulsados, sino que, en determinados momentos, nos ofrecen unas imágenes distintas a aquellas en las que se podrían haber producido los incidentes descritos por el árbitro. Es decir, que el vídeo aportado no nos permite llegar a la misma conclusión que pretende el representante del CD Arenteiro, y por tanto no podemos llegar a admitir una distinta versión de los hechos que no sea la ya ofrecida por el árbitro en el acta o, cuando menos, las imágenes aportadas no la desacredita en ningún caso.

Por tanto, consideramos al citado entrenador, D. Francisco Justo Rodríguez, autor de la acción descrita en el acta y anteriormente reseñada, debiendo imponérsele la sanción de un partido de suspensión, conforme se establece en el artículo 114.1 de Código Disciplinario y la multa accesoria correspondiente.

Actitudes de menosprecio o desconsideración hacia los árbitros, directivos o autoridades deportivas (117)

Suspender por 2 partidos a **D. Alejandro Vazquez Lopez**, en virtud del artículo/s 117 del Código Disciplinario y con una multa accesoria al club en cuantía de 90,00 € en aplicación del art. 52.

SALAMANCA C.F. U.D.S.

Amonestaciones:

Juego Peligroso (111.1a)

1ª Amonestación a **D. Jose Carmona Rodriguez**, en virtud del artículo/s 111.1a del Código Disciplinario y con una multa accesoria al club en cuantía de 30,00 € en aplicación del art. 52.

Formular observaciones o reparos al árbitro principal, a lo asistentes y al cuarto (111.1c)

1ª Amonestación a **D. Diego Benito Rey**, en virtud del artículo/s 111.1c del Código Disciplinario y con una multa accesoria al club en cuantía de 30,00 € en aplicación del art. 52.

1ª Amonestación a **D. Alvaro Arencibia Arencibia**, en virtud del artículo/s 111.1c del Código Disciplinario y con una multa accesoria al club en cuantía de 30,00 € en aplicación del art. 52.





Resolución de Competición

Cualesquiera otras acciones u omisiones por ser constitutivas de infracción (111.1j)

2ª Amonestación a **D. Daniel Jesus Palomares Poza**, en virtud del artículo/s 111.1j del Código Disciplinario y con una multa accesoria al club en cuantía de 30,00 € en aplicación del art. 52.

Contra la presente resolución cabe interponer recursos ante el Comité de Apelación en el plazo de diez días a contar desde el siguiente al que se reciba la notificación.

Fdo: JOSÉ ALBERTO PELÁEZ RODRÍGUEZ
El Juez Único.

